

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Décima reunión del Comité de Flora
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11 – 15 diciembre de 2000

Seguimiento de las decisiones de la CdP11

AQUILARIA SPP.

1. Las Decisiones 11.112 y 11.113, dirigidas al Comité de Flora, rezan como sigue:

11.112 El Comité de Flora debe continuar su examen del género Aquilaria, a fin de:

- a) resolver como puede identificarse cada una de las especies del género en el comercio, en particular cuando se comercializa como madera de agar;*
- b) definir medidas, aparte de incrementar la identificación, que puedan mejorar la presentación de informes precisos sobre el comercio de Aquilaria malaccensis; y*
- c) determinar si otras especies del género deberían incluirse en el Apéndice II de la Convención, ya sea por su semejanza o debido a que su situación biológica y comercial hace que cumplan los requisitos necesarios para su inclusión en el Apéndice II de la Convención.*

11.113 Si tras ese examen se determina que otras especies deberían incluirse en el Apéndice II, el Comité de Flora debe indicar explícitamente las especies que deben incluirse en el Apéndice II con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) o el párrafo 2 b) del Artículo II.

2. La Red de TRAFFIC ha publicado recientemente un informe sobre la utilización y el comercio de *Aquilaria malaccensis* y la aplicación de la CITES. Esta tarea fue financiada, en parte, por la Secretaría CITES.
3. Este informe será de gran utilidad al Comité de Flora al examinar la precitada decisión.
4. TRAFFIC ha remitido copia del informe a las Partes que comercializan *Aquilaria* y a los miembros del Comité de Flora. En la 10a. reunión del Comité de Flora se dispondrá de un número limitado de copias disponibles, razón por lo cual, se insta a los participantes en la reunión que no olviden el ejemplar que ya obra en su poder.